

General Roca, 02 de febrero de 2026.-

**VISTOS:** Estos autos caratulados **ALBARRACIN, ELIAN MAURICIO C/ PREVENCION ART S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO (EXPEDIENTE N° RO-00668-L-2021)** venidos al acuerdo a los fines de resolver la impugnación de planilla de liquidación de astreintes realizada por la demandada.-

**I.-** Que en fecha 12/09/2025 el Dr. FERNANDO ENRIQUE DETLEFS presento planilla de liquidación de intereses a favor del perito ALBERTO JULIO DELORD (intereses sobre los honorarios regulados al perito - \$105.162,50- en acta de fecha 05/08/2024 y publicada el 07/08/2024), la cual se practicada al 02/09/2025 por la suma de \$65.917,55.-

**II.-** Que en fecha 25/09/2025 el letrado de la demandada, Dr. LUIS ALBERTO LONGO, se presenta e impugna planilla de liquidación sin acompañar nueva liquidación argumentando que por un error involuntario se dieron sumas en pago correspondientes al Ing. Delord a favor de la Lic. Shadden, quien no era parte del proceso.

Que, recién con fecha 20/08/2025 se presenta el Ing. Delord a solicitar el pago de sus honorarios aunque se encontraba vinculado al sistema con anterioridad. Manifiesta que desde el 02/09/2024 al 20/08/2025 el Ing. Delord no hizo manifestación alguna respecto de su honorarios, fecha en que se procede a intimar a las partes al pago de sus honorarios. Asimismo hace saber que, habiéndose advertido el error involuntario en el que se incurriera e intimado que fuera, es decir, colocándolos en mora, es que con fecha 25/08/2025 y 28/08/2025 se proceda a aclarar las sumas dadas en pago, habiéndose notificado de la intimación con fecha 22/08/2025 conforme ley de rito.

Por dichos motivos entienden que no corresponde liquidar interés alguno, por lo cual no acompaña planilla de liquidación. De la que se da traslado en fecha 13/10/2025.-

**III.-** Que en fecha 17/10/2025, el Dr. Detlefs contesta traslado, solicita el rechazo con imposición de costas, de lo que se da traslado a la contraria, la cual contesta en fecha 07/11/2025. Atento a ello, pasa a de autos al acuerdo para resolver la impugnación.-

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Que en fecha 05/08/2024 se regularon los honorarios al Sr. ALBERTO JULIO DELORD en la suma de \$105.162,50, acta publicada el 07/08/2024.-

**II.-** Que en fecha 02/09/2024 el Dr. SEBASTIAN TRONELLI COSENTINO por la demandada imputa sumas y da en pago la suma de \$105.162,50 en concepto de HONORARIOS LIC. SHEDDEN.-

**III.-** Que mediante providencia de fecha 05/09/2024, se proveyó: "... Téngase presente la imputación de fondos efectuada por la demandada y vista a los interesados. Del depósito por honorarios perito psicóloga Lic. Shdden, toda vez que no es parte en los presentes, aclare y se proveerá....", ello sin perjuicio de que el título del movimiento dice: "TENGASE PRESENTE LA IMPUTACION- ORDENDE PAGO A LA PERITO LIC. SHEDEN-PLANILLA DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES".-

**IV.-** Que salvo el pago a caja forense de fecha 09/09/2024 el expediente no registra movimientos hasta el 08/08/2025 cuando se presente en autos el Dr. Detlefs, solicitando vinculación e intimando a la demandada el pago de honorarios.

**V.** Que, en consecuencia corresponde determinar si la demandada se encontraba en mora y corresponde que se liquiden intereses hasta el efectivo pago (conf. criterio "Curin").

Para ello es necesario observar la Ley 5.069 "Honorarios de peritos y demás auxiliares de la Justicia", la misma en su art. 21 dice: "Los honorarios regulados deberán ser depositados dentro del décimo día de quedar firme el auto regulatorio."; respecto de la mora su art. 22 dice: "Vencido el plazo del art. 21, la mora operará automáticamente y los honorarios regulados devengarán de pleno derecho un interés equivalente al aplicado en las sentencias y resoluciones judiciales".

Por lo expuesto la demandada PREVENCION ART S.A. se encuentra en mora, correspondiendo el pago de intereses derivados de la misma.-

**VI.-** Es dable aclarar que las sumas imputadas en autos al pago de honorarios no fueron puestas a disposición del perito toda vez que en providencia publicada en fecha 05/09/2024 se solicitó a la demandada que aclarara, ello toda vez que la Lic. SHEDEN no era parte de éstos autos. Dicha aclaración fue cumplida por la demandada mediante escrito presentado por el Dr. SEBASTIAN TRONELLI COSENTINO el 25/08/2025 a las 18:32:32 horas.

Por dicho motivo no existen justificativos que eximan a la demandada del pago de intereses por la mora que se produjo al imputar erróneamente las sumas en concepto de honorarios, cuando advertido dicho error se lo había puesto de manifiesto mediante providencia a los fines de que lo subsanara oportunamente.-

Por todo lo expuesto, **LA CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO DE LA**

**SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN ESTA  
CIUDAD; RESUELVE:**

**I.- APROBAR** en cuanto a lugar y por derecho la planilla de liquidación de intereses practicada por el Dr. Detlefs al 02/09/2025, por los considerandos expuestos, **por la suma de \$65.917,55 en favor del perito ALBERTO JULIO DELORD.-**

**II.-** Costas a cargo de la demandada, en función de la forma en que se resuelve la incidencia, difiriendo la regulación de honorarios para el momento previsto en el art. 41 de la ley 2212.-

**III.-** Regístrese, notifíquese conforme art. 25 de la Ley 5631 y cúmplase con la Ley 869.

**DR. JUAN AMBROSIO HUENUMILLA**

**Juez de Cámara -**

**DRA. DANIELA A.C. PERRAMON**

**Jueza de Cámara**

**DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE**

**Jueza de Cámara**

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18 STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.-

Secretaría, a los 02 días del mes de febrero del año 2026.-

Ante mí:

**DRA. ANDREA VALERIA PÉREZ**

**Secretaria - Coordinadora OTIL**